



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

Mexicali, Baja California, a 20 de Abril de 2023.

SR. JOSE LUIS ANGULO CÁRDENAS

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental y la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la cual se encuentra prevista por los artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a los Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento, y al Acuerdo publicado el 22 de Diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se **Expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, antes invocados, al **C. José Luis Angulo Cárdenas**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Unidad Administrativa en Baja California, el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, para el Proyecto "**Aprovechamiento de arenas de cuarzo en una fracción del lote minero EL SONY, Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California**", en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el predio rústico denominado Rancho San Faustino, Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que atendiendo a lo dispuesto en el **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario oficial de la Federación con fecha 22 de Diciembre del 2012**, la Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como las previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, las establecidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluado el Documento Técnico Unificado, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Unidad Administrativa en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó el Documento Técnico Unificado Modalidad B, del Proyecto, promovido por la promovente, y

RESULTANDO:

1. Que el 21 de junio de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022MD035**.
2. Que el 28 de junio de 2022, el promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 22 de junio de mismo año, mediante el cual remite la sección Local 4 del diario "La Voz de la Frontera" de fecha 23 de junio de mismo año, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
3. Que el 5 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de julio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número DGIRA/033/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 14 al 20 de julio de 2022 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

5. Que el promovente adjunto a su proyecto, copia simple del titulo de concesión minera 241778 del lote minero denominado El Sony, con vigencia de 50 años, de fecha 27 de marzo del 2013 al 26 de marzo del 2063, emitido por la Secretaría de Economía.
6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1655/2022, de fecha 25 de julio de 2022**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 6 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **Acuerdo Décimo de Los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2010, solicitó emitir opinión técnica del proyecto.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1656/2022, de fecha 25 de julio de 2022**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1957/2022, de fecha 26 de julio de 2022**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1659/2022, de fecha 25 de julio de 2022**, el Departamento de impacto y Riesgo Ambiental solicito el dictamen jurídico y la formalización del cotejo de la documentación relativo al proyecto.
10. Que mediante oficio **ORBC/UJ/1898/2022, de fecha 19 de agosto de 2022**, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal emitió Dictamen Jurídico relativo al proyecto, concluyendo que es **NEGATIVO**, en





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

virtud de que **NO** cumplió con todos los requisitos de forma, fondo y validez, establecidos en la normatividad vigente para el tramite solicitado.

11. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2113/2022 de fecha 5 de septiembre de 2022**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 62 y 69 de la Ley de Procedimiento Federal Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y al numeral Décimo del Acuerdo por el que se expiden los **lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, se le informo al promovente que el día 14 de septiembre de 2022 a las 10:00 horas se llevara a cabo la visita de verificación de la información en el citado estudio para el campo del cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del Proyecto denominado **“Aprovechamiento de arenas de cuarzo en una fracción del lote minero EL SONY, Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California”**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el Rancho San Faustino, Delegación Municipal Real del Castillo, Municipio de Ensenada, Baja California. Mismo que fue notificado al promovente el 7 de septiembre de 2022.
12. Que como resultado de la visita de inspección realizada por el personal de esta Dependencia, el pasado 14 de septiembre de 2022, se encontró que:
- 1.- *El área del proyecto cuenta con vegetación denominada chaparral y bosque de pino, ratificando lo manifestado en el DTU presentado.*
 - 2.- *Para verificar las especies de vegetación presentes en el área del proyecto, se procedió a un recorrido por el predio, registrándose, las especies como: Populus fremontii (álamo), Baccharis glutinosa (guatamote), Baccharis sarothroides (romerillo), Nicotina glauca (tabaquillo), Tamaris pentandra (Pino salado) y Salix sp. (sauce).*
 - 3.- *En cuanto a la fauna existente de la zona, esta no se visualizo por ser una hora en que la fauna esta en sus madrigueras por ser una hora en que la temperatura esta en lo mas alto.*
 - 4.- *Respecto del estado que se encuentra el área del proyecto, se constató que el día de la visita no se ha realizado actividad alguna vinculada al desarrollo del proyecto. La superficie propuesta en el documento técnico unificado no se encuentra impactada.*
13. Que el 8 de septiembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el Número de Oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/6981/22 de fecha 7 de septiembre de 2022, mediante el cual la **Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California** solicitó una prórroga de 15 días hábiles para estar en condiciones de emitir la opinión técnica del proyecto.
14. Que el 15 de septiembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/7049/22 de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual la **Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California** emitió opinión técnica del proyecto **“Aprovechamiento de arenas de cuarzo en una fracción del lote minero EL SONY,**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California", con pretendida ubicación en el Rancho San Faustino, Municipio de Ensenada, Baja California. Al respecto me permito exponer lo siguiente:

CONSIDERANDOS

SEXTO.- Que con fundamento en los artículos 23, 24, 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, X, XVIII y XXVI y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE), publicada en el P.O. el seis de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que entro en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, la SECRETARIA tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

SÉPTIMO.- Que, no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por los tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

OCTAVO.- Que acorde con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracciones XI y XVI de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC)**, publicada en el P. O. el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde a esta SECRETARIA emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los **programas de ordenamiento ecológico regionales...** Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico vigentes, se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (artículo 35 de la **LPABC**).

NOVENO.- Que, como consecuencia de lo anterior, la opinión que emite esta SECRETARIA corresponde a las obras y actividades que integran el **PROYECTO** donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, publicado el tres de julio de 2014 en el P.O.

DÉCIMO.- Que el área y polígono destinado al **PROYECTO** y para el cual solicita autorización se ubica en el denominado lote minero "El Sony", ubicado dentro del Rancho San Faustino, Delegación Real del Castillo, Municipio de Ensenada, Baja California, en una superficie total de 1,000,000.00 m² y para el cambio de uso de suelo 50,924.282 m². La vía de acceso para llegar a la zona de interés sera a través de varios caminos de terracería ya trazados. El **PROMOVENTE** presenta las coordenadas UTM, datum WGS84, del predio, las cuales se reproducen a continuación:

tabla 1.- cuadro de construcción coordenadas UTM WSG84 de la superficie total del **PROYECTO**.

Vértice	X	Y
1	579,105.4963	3,563,290.8980
2	579,105.4963	3,563,490.8980
3	581,105.4963	3,563,490.8980
4	581,105.4963	3,562,990.8980
5	579,105.4963	3,562,990.8980
1	579,105.4963	3,563,290.8980

Superficie = 1,000,000.00 m²





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

tabla 2.- cuadro de construcción coordenadas UTM WSG84 del polígono para la cual solicita el cambio de uso de suelo.

Vértice	X	Y
1	3,562,991.1655	580,626.4876
2	3,563,026.6868	580,680.6568
3	3,563,072.6707	580,721.8194
4	3,563,086.7251	580,780.3842
5	3,563,114.4499	580,861.9390
6	3,563,149.3572	580,935.8036
7	3,563,119.8840	581,009.5491
8	3,563,122.1452	581,096.5771
9	3,563,121.1613	581,105.5408
10	3,562,991.1655	581,105.5408
1	3,562,991.1655	580,626.4876

Superficie = 50,924.282 m²

UNDÉCIMO.- Que el objetivo del PROYECTO consiste en el aprovechamiento de arenas de cuarzo en una superficie de 50,924.282 m² y un volumen total de extracción de 203,697.128 m³, con una vida útil de 1.7 años. Para llegar al sitio de aprovechamiento, se plantea utilizar un camino de terracería que comunica a los poblados de Ojos Negros con El Hongo, cruzando la Sierra de Juárez.

EL PROMOVENTE declara que el cambio de uso de suelo requerido para el PROYECTO se justifica porque ninguna de las especies de flora identificadas en el área de interés, se encuentra en listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se puede afirmar que el desarrollo del PROYECTO no comprometerá la biodiversidad de la zona y declara lo siguiente:

Que considerando el sustrato mineral que sustenta el suelo actual, el proceso de aprovechamiento de minerales no metálicos, en el lote minero "El Sony", así como el manejo y disposición tanto de la vegetación arbustiva por remover como del material estéril, que serán depositados en el área de terrenos, permitirá la combinación tanto de la materia orgánica con el material estéril, para la formación y desarrollo de suelo nuevo, el cual será un mejor sustrato para el desarrollo de nueva vegetación cuando al final de la vida útil del proyecto, el material será dispersado en el área de aprovechamiento para su nivelación y estabilización.

Se justifica técnicamente la viabilidad del proyecto, tomando en cuenta el tipo de suelo; suelos de formación reciente, poco desarrollados y de textura variable, que se encuentran en cualquier tipo de clima y generalmente en topografía accidentada, muy parecida a la roca madre en sus características físicas y químicas.

El suelo tiene una textura media con forma de bloques subangulares, con desarrollo débil; moderadamente drenado, con fase física lítica.

El suelo se dejará estable frente a los procesos erosivos, además de que no se generaran impactos al suelo que repercutirán en un futuro al abandonar la obra, ya que se tomaran medidas de recuperación del área que será impactada.

Como puede verse en lo asentado anteriormente, el cambio de uso de suelo propuesto no compromete la biodiversidad, no provoca la erosión del suelo, el desarrollo de la calidad del agua o la disminución en su captación, siendo el uso alternativo que se propone, más productivo a largo plazo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

Explica el PROMOVENTE que la operación de explotación de minerales de cuarzo, consistirá en retirar de su estado natural de reposo, cualquier material constituyente de volumen geológico para su aprovechamiento, así como el conjunto de actividades que se realizan con el propósito de extraer dichos materiales de su estado natural.

Para el aprovechamiento del material útil, se realizará el despalme del área del PROYECTO en 0.35 m. Una vez descubierto el mineral de interés, se extraerán las arenas de cuarzo hasta una profundidad de 4.00 metros.

Las actividades de explotación se llevarán a cabo mediante un cargador frontal, iniciando con el despalme de la parte más superficial del terreno. Los materiales extraídos se apilarán dentro del área destinada al PROYECTO, a partir de donde se cargaran los camiones de volteo de 30 m³ de capacidad.

El PROYECTO también considera lo siguiente:

- ➔ se señalarán las diferentes zonas destinadas al PROYECTO, incluyendo la zona de conservación propuesta en el interior del predio y evitar se generen impactos dentro de su interior.
- ➔ Se contará con los servicios sanitarios del Rancho, o bien se contratarán baños portátiles.
- ➔ Se evitará acumular y abandonar al aire libre cualquier tipo de residuos generado durante el mantenimiento de la maquinaria y equipo.
- ➔ Se realizarán la excavación de materiales de acuerdo al procedimiento indicado para mantener los taludes estables.
- ➔ Al final de la vida útil del PROYECTO, se reincorporará la vegetación nativa para reforzar las acciones de estabilización de taludes y en áreas verdes.
- ➔ El mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria se realizara dentro del Rancho, en un área destinada para tal fin dentro del Rancho.
- ➔ Se colocará y mantendrán los contenedores separadas para acumular los diferentes tipos de residuos sólidos. Aclara el PROMVENTE que no se manejara ningún tipo de residuo peligroso.
- ➔ Se contratarán los servicios de manejo, transporte y disposición final de residuos peligrosos con una empresa debidamente autorizada.

Para estimar el volumen por especie de flora derivadas del cambio de uso de suelo, el PROMOVENTE manifiesta que el método recomendado es el de "diseño sistemático dirigido", que consiste en que las muestras son ubicadas y espaciadas mecánicamente, es decir, las mediciones de las características de interés en condiciones medias del rodal son llevadas a cabo sobre unidades de muestreo distribuidas con arreglo de zigzag, normalmente utilizando líneas paralelas equidistantes de 350 metros. Pero aclara el PROMOVENTE, que resulta mejor el "caminamiento" en zigzag pues abarca todas las condiciones posibles del rodal con respecto a la vegetación del muestreo o zona de estudio, así se corre en dirección perpendicular al esquema de variación topográfica (arroyos, pendientes, cañadas, etc.) y se presenta la siguiente ilustración de como estaría distribuido el muestreo para cubrir toda la población, concluyendo que sistemáticamente es más representativo que una muestra aleatoria. La representación gráfica de lo antes descrito.

El muestreo se realizó el 19 de mayo del 2022. se demarcaron áreas circulares de 1,000.00 m² y un radio de 17.84 metros. Se realizaron "caminamientos" en zigzag cada 100 metros. En el punto equidistante se marco el centro del radio, procediendo a realizar la medición y conteo de todos y cada uno de los individuos presentes en el sitio, para estimar el volumen y el número de individuos. Los sitios de muestreo de flora se indican en la imagen 2 de este oficio.





MEDIO AMBIENTE

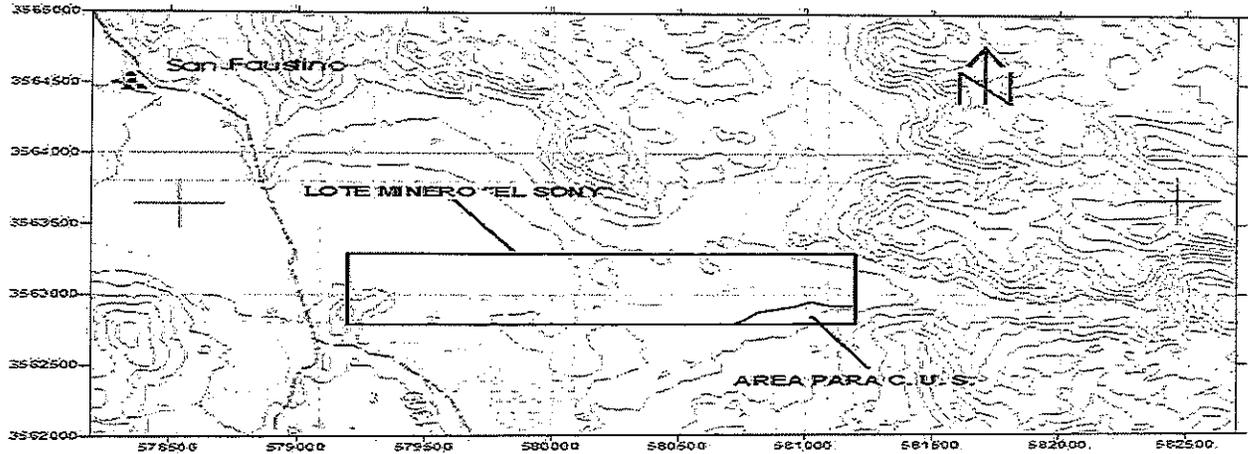
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22



CARTA TOPOGRAFICA INEGI, 1:11 D83, ESCALA 1:50,000.

imagen 2.- Sitios de muestreo de vegetación de la superficie para la cual se solicita el cambio de uso de suelo (tomada del DTU).

El cálculo del volumen de vegetación para la superficie de 05-09-24.282 hectáreas y para la que se solicita el cambio de uso de suelo forestal, se desglosa en la tabla 3 de este oficio.

Tabla 3.- Cálculo del volumen de vegetación que la PROMOVENTE propone remover (información obtenida del ANEXO 17. Muestreo Vegetación del DTU).

Nombre científico y común	# encontrados	ind. /sitio	# ind./prom. sitio	# Prom./has.	ind. total remover	Peso ind. (kg)	Vol. total remover (kg)
<i>Populus fremontii</i> (álamo)	14	2.80	28.00	140	150.0	21,000.00	
<i>Baccharis glutinosa</i> (guatamote)	19	3.80	38.00	190	15.0	2,850.00	
<i>Baccharis sarathroides</i> (hierba del pasmo)	23	4.60	46.00	230	15.0	3,450.00	
<i>Nicotina glauca</i> (levantate don juan)	12	2.40	24.00	120	5.0	600.00	
<i>Tamarix pentandra</i> (pino salado)	13	2.60	26.00	130	30.0	3,900.00	
<i>Salix sp.</i> (sauce)	19	3.80	38.00	190	100.0	19,000.00	
Total	100			100		50,800.00	

EL PROMOVENTE manifiesta que el área muestreada y de interés para el desarrollo del PROYECTO se caracteriza por presentar vegetación herbácea. Se realizó un muestreo con un metro cuadrado al azar, se cortó la vegetación dentro del cuadro y se peso, obteniéndose 0.300 kg por metro cuadrado de zacate y de vegetación arbustiva de escasa altura, que en conjunto representaron el 5% de vegetación total encontrada en el área de estudio. Deduciendo el PROMOVENTE que se tiene una cobertura promedio del 80% de superficie de aprovechamiento, lo que corresponde a 40,739.42 m² multiplicados por 0.3 por 5%, se obtienen 611.09 kg concluyendo que la biomasa dominante equivaldría a 50,800.00 kg (97.86 %). biomasa arbustiva baja 611.09 kg (1.18 %), biomasa restante 500.00 kg (0.96 %). por lo anterior, se propone remover 51,911.09 kg de vegetación en una superficie de 5-09-24.282 hectáreas.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

El destino que se dará al producto, por ser casi en su totalidad plantas herbáceas, se integrara al suelo removido con las excavaciones cuyas semillas permitirán la fijación del suelo removido y contribuirán a la formación de suelo nuevo.

En cuanto a la fauna silvestre, el PROMOVENTE presenta las especies reportadas para el municipio de Ensenada. Asimismo, señala las especies de fauna silvestre listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que pudieran localizarse en el predio de interés: víbora de cascabel café (*Crotalus ruber*), víbora de cascabel negra (*Crotalus viridis*), águila real (*Aguila chrysaetus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus anatus*), halcón cola roja (*Bueto jamaicensis*), rata de campo (*Neotoma lepida*) y zorra norteña (*Vulpes macrotus*) y aclara el PROMOVENTE que durante el recorrido en la zona no se observó ninguna de dichas especies.

Y las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no se observaron durante el recorrido, pero que pudieran estar presentes en el área destinada al PROYECTO: víbora de cascabel café, víbora de cascabel negra, águila real, halcón cola roja, rata de campo y zorra norteña.

Con base a los resultados obtenidos de la flora y fauna, el PROMOVENTE propone la implementación de un Programa de Conservación de Suelos, el cual se aplicará por etapas y consistirá en:

Etapas de Preparación del sitio: durante esta etapa se delimitarán las áreas para conservar, se marcarán con mojoneras. También se suministrará la tierra producto del despalme para facilitar la proliferación de vegetación.

Etapas de operación: se producirá o conseguirá la planta de especies regionales para introducirlas a las áreas forestales. También se producirá composta con el producto del desmonte para enriquecer la materia orgánica del suelo en las áreas destinadas a forestar.

Las plantaciones variaran de acuerdo a las especies a reforestar y se reforestara con diferentes tipos de vegetación por un ejemplar cada 4 m².

Se producirá o conseguirá la planta de especies regionales que se introduzcan en las áreas a reforestar. Durante los dos primeros meses de iniciada la plantación, el riego deberá ser cada semana.

Se restringirán ejemplares que se haya secado.

Etapas de Mantenimiento: consistirá en el mantenimiento de las áreas forestadas para restituir los suelos, una vez terminada la plantación, se iniciará con esta etapa. Para evitar el deterioro de la cubierta vegetal, erosión y como consecuencia de ello la pérdida del suelo restituído.

DUODÉCIMO.- Que el POEBC tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento. De acuerdo con el POEBC, el sitio destinado al PROYECTO incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 3, polígono 3.a clave de la unidad paisajística 1.2.S.3.2.a-2, en el rasgo de identificación Ejido Mi Ranchito, a la cual se le aplica una política ambiental de CONSERVACIÓN (Imagen 3), la cual establece lo siguiente:

esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

- ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.
- Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistemas de desierto y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.
- Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

DECIMOTERCERO.- Que el polígono destinado al PROYECTO queda inmerso en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) denominada "Sierra de Juárez", con clave número AICA No-16; y en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) "Sierra de Juárez", RTP-12.

DECIMOCUARTO.- Que el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE) y Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG), los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental. El PROMOVENTE presenta en el DTU-B la vinculación de su PROYECTO con los CRE y CREG de este ordenamiento jurídico, del cual se transcribe a continuación lo manifestado por el PROMOVENTE, así como las observaciones y análisis de esta SECRETARIA.

a) CRE

clave	Criterio	Vinculación
	MINERÍA	SUSTENTABLE
MIN 02	<p>En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. ▪ La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. ▪ La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. ▪ La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habitan las áreas de influencia del proyecto. ▪ El control y mitigación de la erosión. ▪ La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. ▪ La disposición final de los residuos tratados 	<p>SECRETARIA: El DTU-B es vago ("Las medidas para este tipo de impactos se integraran en el PROGRAMA DE Vigilancia Ambiental") y disperso ("...se realizara el despalme del área del proyecto en 0.35 m" (sic) en la información presentada, ya sea por deficiencias técnicas y/o con la intención de confundir a la autoridad. No se presenta un estudio técnico que demuestre la composición de la arena que se pretende extraer. Parece que la intención es aprovechar material pétreo y simular un aprovechamiento minero, del cual no se demuestra contar con Título de Concesión Minera vigente. Hay inconsistencias y contradicciones, como por ejemplo que se respetaran las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 (P. 112), pero por otra parte reporta que no se encontraron especies listadas.</p> <p>En el anexo fotográfico (a pesar de que no indica ni coordenadas, ni angulo ni dirección de la toma) se aprecia que el sitio es un cauce de arroyo. De hecho, la vegetación reportada es característica de cauce de arroyo.</p> <p>Por lo anterior, esta SECRETARIA considera que el PROYECTO contraviene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La extinción local de las especies debido al cambio de uso de suelo. ▪ La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

clave	Criterio	Vinculación
		<ul style="list-style-type: none"> La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. El control y mitigación de la erosión.
MIN 04	<p>Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera.</p> <p>Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.</p>	<p>SECRETARIA: El PROMOVENTE manifiesta que: El promovente asumirá los costos de los programas de rehabilitación del cauce del arroyo al concluir la vida útil del proyecto, así como el pago correspondiente, al Fondo Nacional Forestal.</p> <p>... Se realizará el pago de derechos por concepto de compensación, de acuerdo a lo que indique la misma secretaria en su autorización en materia forestal.</p> <p>Sin embargo, el DTU-B presenta deficiencias técnicas graves que impiden que cumpla con el objetivo de ser un instrumento para la toma de decisiones. Por ejemplo, se limita a enunciar que se elaborara un programa de abandono remediación y/o rehabilitación. Por lo tanto, no se presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas realizables en ejecución y vigilancia, se aplican para cumplir con lo requerido en el mismo.</p>
MIN 06	<p>En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.</p>	<p>SECRETARIA: EL PROMOVENTE no indica las especies que se pretenden rescatar para garantizar su supervivencia y posterior reubicación, lo que es una omisión grave.</p> <p>Asimismo, tampoco realizo muestreos sistémicos para evaluar la fauna. Por lo tanto, no se cumplirá con la disminución de efectos sinérgicos sobre la flora y fauna.</p> <p>Por lo anterior, el PROYECTO se contrapone con esta directriz</p>
MIN 07	<p>Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto.</p> <p>La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.</p>	<p>PROMOVENTE: El lote minero El Sony, tiene una superficie de 100-00-00.00 hectáreas y el área del proyecto para cambio de uso de suelo tiene una superficie de 05-09-24.282 hectáreas, lo cual representa el 5.09 de la superficie total del lote minero.</p> <p>El 94.5 % restante servirá para el manejo de hábitats, para incrementar la biomasa vegetal y mejorar el hábitats para la fauna en la zona.</p> <p>En caso de encontrar cuevas, manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación, se harán los ajustes necesarios para mantener la vegetación, asegurando la continuidad con el resto de la vegetación.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>SECRETARIA: Para la identificación de impactos se elaboraron inventarios de fuentes de información y listas de control, para constituir una matriz de impactos tipo Leopold.</p> <p>Como causante de impacto se indican la extracción de cuarzo y el transporte de mineral y todos los receptores tiene impactos benéficos, incluso el perfil del sitio que cambiara significativamente.</p> <p>El DTU-B es vago ("Las medidas para este tipo de impactos se integrarán en el Programa de Vigilancia Ambiental") y disperso ("...se realizara el despalme del área del proyecto en 0.35 m" (sic) en la información presentada, ya sea por deficiencias técnicas y/o con la intención de confundir a la autoridad. No se presenta un estudio técnico que demuestre la composición de la arena que pretende extraer, pues considera un volumen total de extracción de 203,697.128 m³ en 1.7 años de vida útil. Parece que la intención es aprovechar material pétreo y simular un aprovechamiento minero,</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

clave	Criterio	Vinculación
		<p>del cual no se demuestra contar con Título de Concesión Minera vigente. Hay inconsistencias y contradicciones, como por ejemplo que se respetaran las especies de la NOM-059 (p. 112), pero por otra parte reporta que no se encontraron especies listadas.</p> <p>En el anexo fotográfico (a pesar de que no indica ni coordenadas, ni ángulo ni dirección de la toma) se aprecia que el sitio es un cauce de arroyo. De hecho, la vegetación reportada es característica de cauce de arroyo. Para el caso específico de pino salado (se pretenden remover 130 individuos), no se propone ningún protocolo para su control y erradicación. Por o tanto, la propuesta del PROMOVENTE respecto a la colocación del producto de despalme en los márgenes del arroyo para reforzar los taludes y la distribución uniforme del material de despalme apilado sobre el área de aprovechamiento para facilitar la recuperación de la vegetación original del predio una vez concluida la vida útil del PROYECTO, resulta errónea en opinión de esta SECRETARIA, toda vez que el pino salado tiene fuertes capacidades de germinación, adaptabilidad ecológica y alta resistencia. De llevarse a cabo la medida propuesta por el PROMOVENTE, agravara el problema ecológico causado por la invasión del pino salado, desplazando a la flora nativa.</p> <p>En el Programa de Conservación de Suelos, se propone producir o conseguir de especies de flora regionales para reforestar el área afectada. Pero no indica las especies que pretende reproducir o conseguir para su plantación, mucho menos se explica las técnicas de selección del material reproductivo producción de planta en vivero y su mantenimiento, época de plantación, cuidados a la plantación.</p> <p>En conclusión, el DTU-B presenta deficiencias técnicas graves que impiden que cumpla con el objetivo de ser un instrumento para la toma de decisiones.</p> <p>Como resultado de lo anterior, esta SECRETARIA considera que el PROYECTO se contraponen con el criterio de referencia.</p>
MIN 08	Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales u la instalación de campamentos y almacenes en la misma superficie posible.	<p>SECRETARIA: De acuerdo con las coordenadas presentadas en el DTU-B el PROYECTO no colinda con ningún Área Natural Protegida. Sin embargo, el polígono del PROYECTO se encuentra inmerso en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ El AICA denominada "Sierra Juárez" con clave número AICA NO-16; y ■ En la RTP "Sierra Juárez", RTP-12.
MIN 09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.	<p>SECRETARIA: El programa de conservación de suelos es insuficiente para asegurar la viabilidad de las especies nativas identificadas durante el muestreo. Además, es demasiado genérico y especulativo pues supone que acumular los desechos derivados de la remoción del suelo, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora.</p> <p>Para el caso específico de pino salado, de la cual no se propone ningún protocolo para el control y erradicación de dicha especie. Por lo tanto, la propuesta del PROMOVENTE respecto a la colocación del producto de despalme en los márgenes del arroyo para reforzar los taludes y la distribución uniforme del material de despalme apilado sobre el área de aprovechamiento para facilitar la recuperación de la vegetación original del predio una vez concluida la vida útil del PROYECTO, resulta errónea en opinión de esta SECRETARIA, toda vez que el pino salado tiene fuertes</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

clave	Criterio	Vinculación
		capacidades de germinación, adaptabilidad ecológica y alta resistencia. De llevarse a cabo la medida propuesta por el PROMOVENTE , agravara el problema ecológico causado por la invasión del pino salado, desplazando a la flora nativa. De manera que, el PROYECTO se contrapone con este criterio.
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	PROMOVENTE: El área del proyecto se localiza lejos de algún centro de población; no hay asentamientos humanos cercanos. Se cumple con este criterio.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geo hidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	PROMOVENTE: El proyecto no pretende alterar ningún cauce natural de ríos o arroyos; tampoco habrá afectaciones al recurso agua. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: El DTU-B no tiene el respaldo o soporte en estudios previos, tal como lo establece el artículo 3 fracción XXI de la LCEEPA (...con base en estudios...). No se indica la profundidad del manto freático pues el área de interés se ubica en cauce de arroyo y se manifiesta que: Una vez descubierto el material de interés, se iniciará el aprovechamiento realizando cortes y taludes, hasta una profundidad de 4.0 m. Por lo anterior, esta SECRETARIA considera que el PROYECTO contraviene el criterio de referencia.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	PROMOVENTE: Se elaborará un programa de abandono, remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada por el proyecto. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: El programa de conservación de suelos es insuficiente para asegurar la viabilidad de las especies nativas identificadas durante el muestreo. Además, es demasiado genérico y especulativo pues supone que acumular los desechos derivados de la remoción del suelo, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora. Además de lo anterior, el área destinada al PROYECTO se caracteriza por la presencia del pino salado. Esta especie es invasora y de alta reproducción. El PROMOVENTE no propone ningún plan de erradicación, sino por el contrario, menciona que utilizara el producto de despalme para colocarlo en los márgenes del cauce de arroyo para fortalecer los taludes y la distribución uniforme del material de despalme apilado sobre el área de aprovechamiento para facilitar la recuperación de la vegetación original del predio una vez concluida la vida útil del PROYECTO . De esta manera agravara el problema ecológico de una especie invasora, propiciando el desplazamiento de la flora nativa. Por lo anterior, esta SECRETARIA considera que el PROYECTO trasgrede lo establecido en el criterio de referencia, resultando no congruente con el mismo.
MIN 13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	PROMOVENTE: El proyecto no pretende alterar ningún cauce natural de ríos o arroyos. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: El PROMOVENTE no presenta un estudio técnico que demuestre la composición de la arena que pretende extraer. Tampoco presenta la documental que respalde al predio de interés como "lote minero", es decir, no presenta el Título de Concesión Minera. Tal como se observa en la Imagen 3 de este oficio, el polígono correspondiente a la superficie total del PROYECTO se ubica en cauce de arroyo. Por lo que la remoción de arena afectaría la recarga del acuífero cuando se presente alguna precipitación y en consecuencia, agravaría el problema del abastecimiento del manto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

clave	Criterio	Vinculación
		<p>freático, del cual tampoco se conoce su profundidad. Pero en el supuesto, que exista cuarzo para su aprovechamiento, es eminente que se aprovecharan materiales pétreos que lo acompañan. Además, en el caso hipotético que la extracción fuera de jurisdicción federal, el PROMOVENTE está obligado ante esta SECRETARIA a tramitar y obtener su autorización en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento de materiales pétreos en zona de jurisdicción federal, conforme a lo dictado en el artículo 42 fracción X de la LPABC.</p> <p>Por lo anterior, el PROYECTO se contrapone a la presente directriz.</p>
MIN 14	<p>El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material</p>	<p>PROMOVENTE: El material extraído no aprovechable (despalme), será recolocado en áreas definidas para su posterior uso, en las actividades de remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada por el proyecto.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>SECRETARIA: Debido a que no se presenta un estudio técnico que demuestre la composición de la arena que se pretende extraer, parece que la intención es aprovechar material pétreo y simular un aprovechamiento minero, del cual no se demuestra contar con Título de Concesión Minera.</p> <p>En el caso que exista arena de cuarzo, es importante señalar no se encontró o explico en el DTU-B el método o procedimiento que se aplicara para seleccionar en material que cumpla con la calidad de su comercialización.</p> <p>Además de lo anterior, el área destinada al PROYECTO se caracteriza por la presencia del pino salado. Esta especie es invasora y de alta reproducción. El PROMOVENTE no propone ningún plan de erradicación, sino por el contrario, menciona que utilizara el producto de despalme para colocarlo en los márgenes del cauce de arroyo para fortalecer los taludes y la distribución uniforme del material de despalme apilado sobre el área de aprovechamiento para facilitar la recuperación de la vegetación original del predio una vez concluida la vida útil del PROYECTO. De esta manera agravara el problema ecológico de una especie invasora propiciando el desplazamiento de la flora nativa.</p> <p>Por lo tanto, la propuesta del PROMOVENTE respecto a la colocación del producto de despalme en los márgenes del arroyo para reforzar los taludes, aunado a la distribución uniforme sobre el área de aprovechamiento para facilitar la recuperación de la vegetación original del predio una vez concluida la vida útil del PROYECTO, se puede inferir que resultaría errónea en opinión de esta SECRETARIA.</p> <p>Pero además el programa de conservación de suelos es insuficiente para asegurar la viabilidad de las especies nativas identificadas durante el muestreo. Además es demasiado genérico y especulativo pues supone que acumular los desechos derivados de la remoción del suelo, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora.</p> <p>Por lo anterior, esta SECRETARIA considera que el PROYECTO trasgrede lo establecido en el criterio de referencia, resultando no congruente con el mismo.</p>
MIN 15	<p>En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse.</p> <p>Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales.</p>	<p>PROMOVENTE: El lote minero El Sony, tiene una superficie de 100-00-00.000 hectáreas y el área del proyecto para cambio de uso de suelo tiene una superficie de 05-09-24.282 hectáreas, lo cual representa el 5.09 % de la superficie total del lote minero.</p> <p>El 94.9 % restante, servirá para el manejo de hábitat, para incrementar la biomasa vegetal y mejorar el Hábitat para la fauna en la zona.</p> <p>La creación de un vivero, se definirá como parte del programa de manejo ambiental.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p>





**OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22**

clave	Criterio	Vinculación
	<p>Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse.</p> <p>Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales.</p> <p>Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.</p>	<p>SECRETARIA: El DTU-B es vago ("Las medidas para este tipo de impactos se integrarán en el Programa de Vigilancia Ambiental") y disperso ("...se realizará el despalme del área del proyecto en 0.35 m" (sic) en la información presentada, ya sea por deficiencias técnicas y/o con la intención de confundir a la autoridad. No se presenta un estudio técnico que demuestre la composición de la arena que pretende extraer. Parece que la intención es aprovechar material pétreo y simular un aprovechamiento minero, del cual no se demuestra contar con Título de Concesión Minera. Hay inconsistencias y contradicciones, como por ejemplo que se respetaran las especies de la NOM-059 (p. 112), pero por otra parte reporta que no se encontraron especies listadas.</p> <p>En el anexo fotográfico (a pesar de que no indica ni coordenadas, ni ángulo ni dirección de la toma) se aprecia que el sitio es un cauce de arroyo. De hecho, la vegetación reportada es característica de cauce de arroyo.</p> <p>El programa de conservación de suelos es insuficiente para asegurar la viabilidad de las especies nativas identificadas durante el muestreo. Además, es demasiado genérico y especulativo pues supone que acumular los desechos derivados de la remoción del suelo, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora.</p> <p>Para el caso específico de pino salado, de la cual no se propone ningún protocolo para el control y erradicación de dicha especie. Por lo tanto, la propuesta del PROMOVENTE respecto a la colocación del producto de despalme en los márgenes del arroyo para reforzar los taludes, resulta errónea en opinión de esta SECRETARIA, toda vez que el pino salado tiene fuertes capacidades de germinación, adaptabilidad ecológica y alta resistencia. Puede reproducirse oportunamente, tanto de manera asexual a partir de ramas. De llevarse a cabo la medida propuesta por el PROMOVENTE, agravara el problema ecológico causado por la invasión del pino salado, desplazando a la flora nativa.</p> <p>Como resultado de lo anterior, esta SECRETARIA considera que el PROYECTO se contrapone con el criterio de referencia.</p>
MIN 16	<p>Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.</p>	<p>PROMOVENTE: Para la realización del proyecto, se requiere la autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que se ha generado el presente documento.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p>
MIN 17	<p>Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.</p>	<p>PROMOVENTE: El lote minero El Sony, tiene una superficie de 100-00-00.000 hectáreas y el área del proyecto para cambio de uso de suelo tiene una superficie de 05-09-24.282 hectáreas, lo cual representa el 5.09 % de la superficie total del lote minero.</p> <p>El 94.9 % restante, servirá para el manejo de hábitats, para incrementar la biomasa vegetal y mejorar el hábitat para la fauna en la zona, se harán los ajustes necesarios para mantener la vegetación, asegurando la continuidad con el resto de la vegetación.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>SECRETARIA: El PROYECTO no contempla lo dictado por esta directriz. Y por ende lo contraviene.</p>
MIN 18	<p>Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.</p>	<p>PROMOVENTE: Se tiene contemplado realizar durante el despalme o descapote, el rescate de individuos susceptibles de trasplante y reubicación.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>SECRETARIA: En el DTU-B no se indica el número de individuos y las</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

clave	Criterio	Vinculación
		<p>especies de flora que se pretende rescatar para trasplante y reubicación.</p> <p>El programa de conservación de suelos es insuficiente para asegurar la viabilidad de las especies nativas identificadas durante el muestreo. Además, es demasiado genérico y especulativo pues supone que acumular los desechos derivados de la remoción del suelo, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora.</p> <p>Por lo anterior, se incumple con esta directriz.</p>
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	<p>PROMOVENTE: El proyecto no pretende alterar ningún cauce natural de ríos o arroyos.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>SECRETARIA: Tal como se observa en la Imagen 3 de este oficio, el polígono correspondiente a la superficie total del PROYECTO se ubica en cauce de arroyo. Por lo que la remoción de arena afectaría la recarga del acuífero cuando se presente alguna precipitación y en consecuencia, agravaría el problema del abatimiento del manto freático, del cual tampoco se conoce su profundidad. Pero en el supuesto, que exista cuarzo para su aprovechamiento, es eminente que se aprovecharan materiales pétreos que lo acompañan. Además, en el caso hipotético que la extracción fuera de jurisdicción federal, el PROMOVENTE está obligado ante esta SECRETARIA a tramitar y obtener su autorización en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento de materiales pétreos en zona de jurisdicción federal, conforme a lo dictado en el artículo 42 fracción X de la LPABC.</p> <p>Con base a lo anterior, no es posible determinar congruencia del PROYECTO con este criterio.</p>
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	<p>PROMOVENTE: Las superficies no sujetas a aprovechamiento se mantendrán en condiciones naturales.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>SECRETARIA: El DTU-B es vago ("Las medidas para este tipo de impactos se integrarán en el Programa de Vigilancia Ambiental") y disperso ("...se realizará el despalle del área del proyecto en 0.35 m" (sic) en la información presentada, ya sea por deficiencias técnicas y/o con la intención de confundir a la autoridad. No se presenta un estudio técnico que demuestre la composición de la arena que pretende extraer, pues considera un volumen total de extracción de 203,697.128 m³ en 1.7 años de vida útil. Parece que la intención es aprovechar material pétreo y simular un aprovechamiento minero, del cual no se demuestra contar con Título de Concesión Minera. Hay inconsistencias y contradicciones, como por ejemplo que se respetaran las especies de la NOM-059 (p. 112), pero por otra parte reporta que no se encontraron especies listadas.</p> <p>En el anexo fotográfico (a pesar de que no indica ni coordenadas, ni ángulo ni dirección de la toma) se aprecia que el sitio es un cauce de arroyo. De hecho, la vegetación reportada es característica de cauce de arroyo.</p> <p>Como resultado de lo anterior, estas SECRETARIA considera que el PROYECTO se contraponen con el criterio de referencia.</p>
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	<p>PROMOVENTE: Para el transporte de los materiales (arena de cuarzo), se colocarán lonas en los camiones, mismas que se mantendrán en su lugar, para evitar polvos fugitivos hasta llegar a su destino.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p>
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos	<p>PROMOVENTE: Los cortes serán supervisados a fin de mantener una pendiente estable y segura.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>SECRETARIA: No se presenta un estudio técnico que demuestre la composición de la arena que pretende aprovechar. Parece que la</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

clave	Criterio	Vinculación
	colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.	Intención es el aprovechamiento de material pétreo en cauce de arroyo y no se indica la profundidad del manto freático. El PROMOVENTE manifiesta que: Una vez descubierto el material de interés, se iniciara el aprovechamiento, realizando cortes y taludes, hasta una profundidad de 4.0 m. (sic). De ahí que, se propone que al final de la vida útil del PROYECTO se reincorporara la vegetación nativa para reforzar las acciones de estabilización de taludes, además de facilitar la proliferación de vegetación. Sin embargo, dicha propuesta carece de soporte técnico. Debido a lo anterior, esta SECRETARIA considera que el PROYECTO se contrapone con el criterio de referencia.
FORESTAL		
CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
FO 04	La reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1,000 individuos por hectárea (has).	PROMOVENTE: Se lleva a cabo un Programa de Rehabilitación de vegetación y Conservación del suelo. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: El programa de conservación de suelos es insuficiente para asegurar la viabilidad de las especies nativas identificadas durante el muestreo. Además es demasiado genérico y especulativo pues supone que acumular los desechos derivados de la remoción del suelo, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora. Para el caso específico de pino salado, de la cual no se propone ningún protocolo para el control y erradicación de dicha especie. Por lo tanto, la propuesta del PROMOVENTE respecto a la colocación del producto de despalle en los márgenes del arroyo para reforzar los taludes, resulta errónea en opinión de esta SECRETARIA , toda vez que el pino salado tiene fuertes capacidades de germinación, adaptabilidad ecológica y alta resistencia. Puede reproducirse oportunamente, tanto de manera asexual a partir de ramas. De llevarse a cabo la medida propuesta por el PROMOVENTE , agravara el problema ecológico causado por la invasión del pino salado, desplazando a la flora nativa. Como resultado de lo anterior, esta SECRETARIA considera que el PROYECTO se contrapone con el criterio de referencia.
FO 05	La reforestación podrá incorporar ejemplares obtenidos del rescate de vegetación del desplante de los desarrollos turísticos, industriales o urbanos.	PROMOVENTE: Se llevará a cabo un PROGRAMA DE Rehabilitación de vegetación y Conservación del suelo, que incluirá a los ejemplares obtenidos del rescate de vegetación. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: El PROMOVENTE no indica las especies que se pretenden rescatar para garantizar su supervivencia y posterior reubicación, lo que es una omisión grave. asimismo, tampoco realiza muestreos sistemáticos para evaluar la fauna. En el Programa de Conservación de Suelos, se propone producir o conseguir de especies de flora regionales para reforestar el área afectada. Pero no indica las especies que pretende reproducir o conseguir para su plantación, mucho menos se explica las técnicas de selección del material reproductivo, producción de planta en vivero y su mantenimiento, época de plantación, cuidados a la plantación. Por lo anterior, el PROYECTO se contrapone con esta directriz.
CONSERVACIÓN		
CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
CON 01	Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, este deberá ser de entre el 20 al 40 % (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80 % de la	PROMOVENTE: El lote minero El Sony, tiene una superficie de 100-00-00.000 hectáreas y el área del proyecto para cambio de uso de suelo tiene una superficie de 05-09-24.282 hectáreas, lo cual representa el 5.09 % de la superficie total del lote minero. El 94.9 % restante, servirá para el manejo de hábitats, para incrementar la biomasa vegetal y mejorar el hábitat para la fauna en la zona. En caso de encontrar cuevas, manantiales, lagos, humedales, ríos,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
100 años
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

clave	Criterio	Vinculación
	<p>superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación, se harán los ajustes necesarios para mantener la vegetación, asegurando la continuidad con el resto de la vegetación.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>SECRETARIA: El DTU-B es vago ("Las medidas para este tipo de impactos se integrarán en el Programa de Vigilancia Ambiental") y disperso ("...se realizará el despalme del área del proyecto en 0.35 m" (sic) en la información presentada, ya sea por deficiencias técnicas y/o con la intención de confundir a la autoridad. No se presenta un estudio técnico que demuestre la composición de la arena que pretende extraer, pues considera un volumen total de extracción de 203,697.128 m³ en 1.7 años de vida útil. Parece que la intención es aprovechar material pétreo y simular un aprovechamiento minero, del cual no se demuestra contar con Título de Concesión Minera. Hay inconsistencias y contradicciones, como por ejemplo que se respetaran las especies de la NOM-059 (p. 112), pero por otra parte reporta que no se encontraron especies listadas.</p> <p>El programa de conservación de suelos es insuficiente para asegurar la viabilidad de las especies nativas identificadas durante el muestreo. Además, es demasiado genérico y especulativo pues supone que acumular los desechos derivados de la remoción del suelo, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora.</p> <p>Para el caso específico de pino salado, de la cual no se propone ningún protocolo para el control y erradicación de dicha especie. Por lo tanto, la propuesta del PROMOVENTE respecto a la colocación del producto de despalme en los márgenes del arroyo para reforzar los taludes, resulta errónea en opinión de esta SECRETARIA, toda vez que el pino salado tiene fuertes capacidades de germinación, adaptabilidad ecológica y alta resistencia. Puede reproducirse oportunamente, tanto de manera asexual a partir de ramas. De llevarse a cabo la medida propuesta por el PROMOVENTE, agravara el problema ecológico causado por la invasión del pino salado, desplazando a la flora nativa.</p> <p>En conclusión, el DTU-B presenta deficiencias técnicas graves que impiden que cumpla con el objetivo de ser un instrumento para la toma de decisiones.</p> <p>La ejecución del PROYECTO incidirá negativamente en la UGA 3.a con política ambiental de Conservación y por ende, se contraponen con el presente criterio, debido a que se deben conservar los ecosistemas riparios.</p>
CON 02	<p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20 % (umbral de fragmentación).</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>PROMOVENTE: El lote minero El Sony, tiene una superficie de 100-00-00.000 hectáreas y el área del proyecto para cambio de uso de suelo tiene una superficie de 05-09-24.282 hectáreas, lo cual representa el 5.09 % de la superficie total del lote minero.</p> <p>El 94.9 % restante, servirá para el manejo de hábitats, para incrementar la biomasa vegetal y mejorar el hábitat para la fauna en la zona.</p> <p>En caso de encontrar cuevas, manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación, se harán los ajustes necesarios para mantener la vegetación, asegurando la continuidad con el resto de la vegetación.</p> <p>Se cumple con este criterio.</p> <p>SECRETARIA: idem</p>
CON 16	<p>Se promoverá la creación de Unidades de Manejo de Vida Silvestre como una alternativa</p>	<p>PROMOVENTE: El proyecto no contempla el manejo o aprovechamiento de vida silvestre.</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

clave	Criterio	Vinculación
	productiva y de conservación.	Se cumple con este criterio.
AGRICULTURA		
CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
AGR 03	Se aplicarán las acciones y la infraestructura necesarias para evitar la erosión hídrica y eólica.	PROMOVENTE: Al concluir la vida útil del proyecto, se realizarán las acciones programadas para evitar la erosión. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: Es eminente que durante la extracción de material pétreo se modificara la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Una vez que el cauce carezca del material no consolidado perderá su capacidad de retención de agua para recarga del acuífero.
AGR 06	Los predios agrícolas de temporal podrán tener cambios hacia otros usos del suelo siempre que se rehabilite el 20% del predio para permitir la regeneración de vegetación nativa. Los nuevos usos de suelo deberán evitar riesgos por ubicarse en cauces (zona federal) y orillas de ríos, arroyos, lagos, humedales, barrancas, sitios colindantes con pendientes mayores a 15 %, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.	PROMOVENTE: No aplica. SECRETARIA: El PROMOVENTE manifiesta que el área destinada al PROYECTO se realizaran actividades agrícolas y ganaderas, pero en el DTU-B no se encontró la delimitación del área específica donde se desarrolla dichas actividades por lo tanto, no se presenta información que permita demostrar la manera en el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo.
MANEJO DE AGUA (HIDROLÓGICO)		
CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
HIDRO 01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	PROMOVENTE: El proyecto no contempla la modificación de cauces de arroyos. SECRETARIA: Es inminente que con el desarrollo del PROYECTO se deterioraran las condiciones naturales del cauce del arroyo.
HIDRO 02	La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	PROMOVENTE: El proyecto no contempla la modificación de cauces de arroyos. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: El desarrollo del PROYECTO pretende modificar el cauce del arroyo.
HIDRO 03	En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.	PROMOVENTE: Al concluir el proyecto, se dejará un talud con pendiente suficiente para asegurar su estabilidad. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: No se presenta un estudio técnico que demuestre la composición de la arena que pretende aprovechar. Parece que la intención es el aprovechamiento de material pétreo en cauce de arroyo y no se indica la profundidad del manto freático. El PROMOVENTE manifiesta que: Una vez descubierto el material de interés, se iniciara el aprovechamiento, realizando cortes y taludes, hasta una profundidad de 4.0 m (sic). De ahí que, se propone que al final de la vida útil del PROYECTO se reincorporara la vegetación nativa para reforzar las acciones de estabilización de taludes, además de facilitar la proliferación de vegetación. Sin embargo, dicha propuesta carece de soporte técnico.
HIDRO 04	En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisterna, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. el drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados, así como de talleres	PROMOVENTE: Para el servicio del personal de la empresa, se utilizarán las instalaciones del Rancho. En el área del proyecto, no se realizará el mantenimiento de maquinaria i equipo. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: Es inminente que con el desarrollo del PROYECTO se deterioran las condiciones naturales del cauce del arroyo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

clave	Criterio	Vinculación
	mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.	

b) Con respecto a los CREG del POEBC que aplican al PROYECTO, se presenta el siguiente análisis:

Criterio aplicable	Desarrollo de Obras y Actividades	Vinculación
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.		PROMOVENTE: El promovente se apegará a los lineamientos y criterios establecidos (CRE y CREG) del POEBC que apliquen al proyecto. SECRETARIA: Como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE MIN 02, MIN 04, MIN 06, MIN 07, MIN 09, MIN 13, MIN 14, MIN 15, MIN 20, MIN 22, CON 01, CON 02, AGR 03, AGR 06, HIDRO 01, HIDRO 02, HIDRO 03 e HIDRO 04 por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.		PROMOVENTE: El promovente se apegará a los lineamientos y criterios establecidos (CRE y CREG) del POEBC y con los planes y programas que apliquen al proyecto. SECRETARIA: El DTU-B presenta deficiencias técnicas graves que impiden que cumpla con el objetivo de ser un instrumento para la toma de decisiones. Por esta razón el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 06, MIN 07, MIN 08, MIN 09, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 14, MIN 15, MIN 17, MIN 18, MIN 19, MIN 20, MIN 22, CON 01, CON 02, AGR 03, AGR 06, HIDRO 01, HIDRO 02, HIDRO 03 e HIDRO 04 por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.		PROMOVENTE: El aprovechamiento de arenas de cuarzo, servirá para recuperarse áreas que anteriormente, serán utilizadas para las actividades agropecuarias realizadas comúnmente en el Rancho San Faustino. SECRETARIA: El PROMOVENTE no demuestra en el DTU-B que el PROYECTO es acorde a la vocación natural del lugar y compatible con las actividades colindantes.
4. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.		PROMOVENTE: El aprovechamiento de arenas de cuarzo, servirá para recuperar áreas que anteriormente, eran utilizadas para las actividades agropecuarias realizadas comúnmente en el Rancho San Faustino y conservando la condición naturales de los corredores biológicos silvestres. SECRETARIA: No se describen o presentan los elementos técnicos suficientes que demuestren como se dará continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres. El DTU-B presenta deficiencias técnicas graves que impiden que cumpla con el objetivo de ser un instrumento para la toma de decisiones. El programa de conservación de suelos es insuficiente para asegurar la viabilidad de las especies normadas, toda vez no las identifico como tales. Además, es demasiado genérico y especulativo pues supone que acumular los desechos derivados de la remoción del suelo, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora. Por consiguiente, el PROYECTO se contrapone con la presente directriz.
Manejo Integral y Gestión Integral de Residuos		
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.		PROMOVENTE: Durante la operación del proyecto no se contempla la generación de residuos. Los posibles residuos sólidos que se generen serán de tipo doméstico y depositados en contenedores para su posterior disposición final en áreas autorizadas por la autoridad correspondiente.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos Para su posterior envió a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o		PROMOVENTE: No se tiene contemplada la generación de residuos peligrosos, los posibles residuos sólidos que se generen serán de tipo doméstico y depositados en contenedores para su posterior disposición final en áreas autorizadas por la autoridad correspondiente.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

Criterio aplicable	Vinculación
disposición final.	
16. ^{6a)} El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.	SECRETARIA: No se presente información referente a las medidas a implementar para evitar la emisión de polvos durante el transporte del material que pretende aprovechar y evitar daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado, razón por la cual no demuestra que el PROYECTO sea congruente con este criterio.
Recurso Agua	
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	PROMOVENTE: No se desecará ningún cuerpo de agua. Se cumple con este criterio. SECRETARIA: Es eminente que durante la extracción de material se modificara la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Una vez que el cauce carezca de material no consolidado perderá su capacidad de retención de agua para recarga del acuífero. Además de que no se estima la profundidad del manto freático y no se considera la precipitación anual, esto es, en caso de que las lluvias sean menores al promedio anual, modificara considerablemente la estimación de recuperación. De ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobreexplotación del Acuífero 0205 Las Palmas (D.O.F. 2020) ² , en el cual se encuentra inmerso el área destinada al PROYECTO. por lo anterior el PROYECTO contraviene el presente criterio.
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.	PROMOVENTE: El aprovechamiento de arenas de cuarzo, solo se llevará a cabo, cuando no haya lluvias y al concluir el aprovechamiento se realizará la rehabilitación del arroyo, promoviendo la recuperación de la vegetación nativa. SECRETARIA: Es indudable la afectación del PROYECTO a la vegetación riparia y promoverá la disposición y abundancia del pino salado.
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.	PROMOVENTE: El proyecto no contempla la explotación de aguas subterráneas. SECRETARIA: Aunque el PROYECTO no contempla la explotación de mantos acuíferos por el desarrollo del mismo, se perderá la capacidad de retención de agua para el acuífero.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1. en el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	PROMOVENTE: El promovente se apegará a los lineamientos y criterios establecidos (CRE y CREC) y con los planes y programas que apliquen al proyecto. SECRETARIA: El DTU-B presenta deficiencias técnicas graves que impiden que cumpla con el objetivo de ser un instrumento para la toma de decisiones. Por esta razón el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 06, MIN 07, MIN 08, MIN 09, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 14, MIN 15, MIN 17, MIN 18, MIN 19, MIN 20, MIN 22, CON 01, CON 02, AGR 03, AGR 06, HIDRO 01, HIDRO 02, HIDRO 03 e HIDRO 04, por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
3. En el desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.	PROMOVENTE: Se cumple con este criterio. SECRETARIA: El DTU-B presenta deficiencias técnicas graves que impiden que cumpla con el objetivo de ser un instrumento para la toma de decisiones. Por esta razón el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 06, MIN 07, MIN 08, MIN 09, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 14, MIN 15, MIN 17, MIN 18, MIN 19, MIN 20, MIN 22, CON 01, CON 02, AGR 03, AGR 06, HIDRO 01, HIDRO 02, HIDRO 03 e HIDRO 04, por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.	PROMOVENTE: En la evaluación de los impactos ambientales del proyecto, se consideraron todos los impactos posibles identificando las medidas preventivas y correctivas que aplican al proyecto. SECRETARIA: Para la identificación de impactos se elaboraron inventarios de fuentes de información y lista de control, para construir una matriz de impactos tipo Leopold. Como causante de impacto se indican la extracción de cuarzo y transporte de mineral y todos los





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

Criterio aplicable	Vinculación
	<p>receptores tiene impactos benéficos, incluso el perfil del sitio que cambiara significativamente.</p> <p>El DTU-B, es vago ("Las medidas para este tipo de impactos se integrarán en el Programa de Vigilancia Ambiental") y disperso ("...se realizará el despalme del área del proyecto en 0.35 m" (sic) en la información presentada, ya sea por deficiencias técnicas y/o con la intención de confundir a la autoridad. No se presenta un estudio técnico que demuestre la composición de la arena que va a extraer. Parece que la intención es aprovechar la arena y simular un aprovechamiento minero. Hay inconsistencias y contradicciones como por ejemplo que se respetaran las especies de la NOM-059 (p. 112) pero por otra parte reporta que no se encontraron especies listadas.</p> <p>En el anexo fotográfico (a pesar de que no indica ni coordenadas, ni ángulo ni dirección de la toma) se aprecia que el sitio es un cauce de arroyo. De hecho, la vegetación reportada es característica de cauce de arroyo (riparia).</p> <p>Por lo anterior, esta SECRETARIA considera que el PROYECTO trasgrede lo establecido en el criterio de referencia, resultando no congruente con el mismo.</p>
<p>8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.</p>	<p>PROMOVENTE: En base a los impactos identificados, se proponen medidas de prevención y de mitigación que minimicen la alteración de la condición natural del terreno.</p> <p>SECRETARIA: El DTU-B presente deficiencias técnicas graves que impiden que cumpla con el objetivo de ser un instrumento para la toma de decisiones. Por ende, no se garantiza el cumplimiento de este criterio.</p>
<p>9. Quienes realicen actividades en zonas con pendientes pronunciadas y zonas vulnerables requieran, deberán aplicar técnicas mecánicas, de forestación y de estabilización de suelos.</p>	<p>PROMOVENTE: Para cumplir con este criterio se elaborará un programa de abandono, remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada del proyecto.</p> <p>SECRETARIA: El PROMOVENTE se limitará a enunciar que se elaborará un programa de abandono, remediación y/o rehabilitación, pero no lo presenta y por lo tanto no puede considerarse que cumple este criterio.</p>
<p>10. En obras de protección del suelo, prevención y control de la erosión, se establecerán obras de protección como zanjas, rampas contracorriente, rompe vientos, así como forestación.</p>	<p>PROMOVENTE: Para cumplir con este criterio se elaborará un programa de abandono, remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada del proyecto.</p>
<p>11. En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes,</p>	<p>PROMOVENTE: El despalme se hará a una profundidad de 0.35 m, contemplándose el rescate de individuos susceptibles de trasplante y reubicación. El material extraído no aprovechable (despalme), será recolocado en las márgenes del cauce del arroyo, para reforzar los taludes.</p> <p>SECRETARIA: No se indica la profundidad de la capa de materia orgánica del suelo, por lo que no hay garantía que 35 cm sea la mínima necesaria.</p>
Restauración	
<p>1. En las áreas que presenten deterioro ambiental se promoverá el establecimiento de zonas de restauración ecológica con el fin de permitir su recuperación.</p>	<p>PROMOVERA: El proyecto no contempla la realización de actividades forestales.</p> <p>SECRETARIA: No guarda relación con el criterio.</p>
<p>3. Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes.</p>	<p>PROMOVENTE: El aprovechamiento de arenas de cuarzo, servirá para recuperar áreas que anteriormente, eran utilizadas para las actividades agropecuarias realizadas en el Rancho San Faustino.</p> <p>SECRETARIA: La remoción de arena no promueve la recuperación de hábitat, antes al contrario, las deja inutilizables por un largo periodo.</p>
<p>4. Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estar obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.</p>	<p>SECRETARIA: La ejecución del PROYECTO no garantiza el cumplimiento de este criterio.</p>
<p>13. Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.</p>	<p>PROMOVENTE: Se respetará este criterio.</p>
<p>14. Se prohíbe la quema de residuos forestales.</p>	<p>PROMOVENTE: No se quemará ningún material producto del despalme del Arroyo.</p>
<p>15. Los residuos forestales que no sean aprovechados deberán ser reincorporados al suelo.</p>	<p>PROMOVENTE: El material vegetal producto del despalme no será aprovechada, por lo que se reincorporar al suelo al concluir la vida útil del proyecto.</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

Criterio aplicable	Vinculación
Sector Primario: Subsector Forestal	
3. La autorización de cambio de uso de suelo forestal estarán sujetas a lo establecido en el inventario forestal. Los instrumentos y estudios aplicables en la materia para regular efectos de límites de frontera que afecten funciones y servicios ambientales en espacios regionales.	PROMOVENTE: El aprovechamiento de arenas de cuarzo, servir para recuperar áreas que anteriormente, eran utilizadas para las actividades agropecuarias realizadas comúnmente en el Rancho San Faustino. SECRETARIA: La remoción de arena no promueve la recuperación de hábitat, antes al contrario, las deja inutilizables por un largo periodo.
13. Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.	PROMOVENTE: Se respetará ese criterio.
15. Los residuos forestales que no sean aprovechados deberán reincorporarse al suelo.	PROMOVENTE: El material vegetal producto del despalme no será aprovechado, por lo que se reincorporara al suelo al concluir la vida útil del proyecto.
Sector Secundario: Subsector Industria Extractiva	
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia	PROMOVENTE: El promovente se sujetará a las disposiciones legales en materia de impacto ambiental y las señaladas en el POEBC. SECRETARIA: El PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 06, MIN 07, MIN 08, MIN 09, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 14, MIN 15, MIN 17, MIN 18, MIN 19, MIN 20, MIN 22, CON 01, CON 02, AGR 03, AGR 06, HIDRO 01, HIDRO 02, HIDRO 03 e HIDRO 04 y los CREG: 1, 2, 3 y 8 referente a Desarrollo de Obras y Actividades; 8, 10 y 12 de Recurso Agua; 1, 3, 4, 8, 9, 10 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales; 1, 3, 4 de Restauración; 3 SECTOR PRIMARIO: Subsector Forestal por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
3. Las obras o actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.	PROMOVENTE: El promovente se sujetará a las disposiciones legales en materia de impacto ambiental y las señaladas en el POEBC. SECRETARIA: El PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 06, MIN 07, MIN 08, MIN 09, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 14, MIN 15, MIN 17, MIN 18, MIN 19, MIN 20, MIN 22, CON 01, CON 02, AGR 03, AGR 06, HIDRO 01, HIDRO 02, HIDRO 03 e HIDRO 04 y los CREG: 1, 2, 3 y 8 referente a Desarrollo de Obras y Actividades; 8, 10 y 12 de Recurso Agua; 1, 3, 4, 8, 9, 10 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales; 1, 3, 4 de Restauración; 3 SECTOR PRIMARIO: Subsector Forestal por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
Compensación	
1. Para efecto de equilibrar las acciones de desarrollo urbano desarrollo productiva, comercial y de servicios con las actividades de proyección, restauración y conservación de áreas de importancia ecológica se aplicara el sistema de "compensaciones ambientales" o de "mitigación compensatoria" a fin de proveer una base económica para el desarrollo de acciones de conservación, elaboración de estudios de investigación y monitoreo, que faciliten el conocimiento y preservación de los recursos naturales.	PROMOVENTE: El promovente asumirá los costos de los programas de rehabilitación del área del proyecto, al concluir su vida útil. SECRETARIA: El programa de conservación de suelos es demasiado genérico y especulativo pues supone que acumular los desechos derivados de la remoción del suelo, son adecuados y serán suficientes para la regeneración de la flora.
2. Controlar el cambio de uso de suelo en los Subsectores con políticas de preservación ecológica y conservación, de mercado y acciones de compensación como la compra de servidumbres ambientales, el pago de compensaciones directas para reforestación y otros instrumentos.	PROMOVENTE: El promovente asumirá los costos de los programas de rehabilitación del cauce del arroyo al concluir la vida útil del proyecto, así como el pago correspondiente, al Fondo Nacional Forestal. SECRETARIA: El PROYECTO no indica los instrumentos financieros que garanticen el cumplimiento.

DECIMOQUINTO.- Que del análisis del DTU-B realizado por esta SECRETARIA resulta lo siguiente:

1. El PROYECTO NO ES CONGRUENTE con el POEBC con respecto a los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 11, MIN 12, MIN 17, MIN 18, MIN 19, AGR 06, HIDRO 01, HIDRO 02, HIDRO 03 HIDRO 04 y los CREG: 1, 2 y 3 referente a Desarrollo de Obras y Actividades; 8, 10 y 12 de Recurso Agua; 1, 3, 8, 9, 10 y 11 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales; 1, 3, 4 de Restauración; 1 del Sector Primario: Subsector Forestal; 1 y 2 del Sector Secundario: Subsector: Industria Extractiva; y 1 y 2 de Compensación; por las razones expuestas en el considerando DECIMOCUARTO inciso a) y b) del presente oficio.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

2. De manera particular, el **PROYECTO** se **CONTRAPONA** al **CRE MIN 06, MIN 07, MIN 09, MIN 13, MIN 14, MIN 15, MIN 20, MIN 22, FO 04, FO05, CON 01, CON 02 y AGR 03**, así como a lo establecido en el **CREG 8** referente a **Desarrollo de Obras y Actividades, GREG 4 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales**.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 53, 54 y 55 de la **LFPA**; 1º, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones III y VII, 30 y 33 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 5 incisos L) y O) y 24 del **RLGEEPA-MEIA**; artículos 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, VIII, X, XVIII, XXVI de la **LOPE**; artículos 1º fracción VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la **LPABC**; en los **CRE** y **CREG** del **POEBC**; y artículos , 3 fracción II inciso E, 6, 7, 18 fracción V, 37, 39 y transitorios **SEGUNDO** y **CUARTO** del **Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (RISMADS)**, publicado en el P. O. el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, esta **SECRETARIA**, procede a emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en el **DTU-B**, del proyecto denominado **"Aprovechamiento de arenas de cuarzo en una fracción del lote minero EL SONY, Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California"**, promovido por el **C. José Luis Angulo Cárdenas**, y de conformidad con lo antes expuesto, esta **SECRETARIA** determina lo siguiente:

- a. El **PROYECTO CONTRAVIENE** lo establecido en el **POEBC**.
- b. Por lo anterior, el **PROYECTO NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE** con por las razones descritas en los considerandos **DECIMOCUARTO** y **DECIMOQUINTO** del presente proveído.

15. Que con fecha 3 de Enero del 2023, se recibió en esta Oficina de Representación, el oficio No. SPARN/DGFSOE/418/1195/2022 de fecha 7 de diciembre del 2022, mediante el cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**; emitió la opinión técnica solicitada en el Resultando 6 del presente oficio, señalando lo siguiente:

El DTU-B señala que el proyecto corresponde a un aprovechamiento de arenas de cuarzo, con un volumen de extracción estimado de 120,960 m³/año; La extracción se realizara a cielo abierto durante la época de estiaje, con un cargador frontal; Se descapotara el terreno; una vez retirado el suelo y la cubierta vegetal hasta una profundidad de 0.35 m; se iniciara realizando cortes y taludes hasta una profundidad de 4.0 m. el material extraído será apilado hasta su envío en camiones de volteo con capacidad de 30 m3. se prevé realizar el proyecto en una superficie total de 50,924.28 m² (5.09 ha), donde se llevará a cabo el despalme de la superficie antes mencionada, con un plazo de operación de 1.7 años.

El predio se localiza dentro de la región terrestre prioritaria Sierra de Juárez y el Área de importancia para la Conservación de Aves: Sierra de Juárez clave: AICA NO. 16 de la CONABIO. Los tipos de vegetación en la zona son pastizal inducido, bosque de pino y vegetación riparia. Se encuentran especies animales que están incluidas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como: víbora de cascabel negra (*Crotalus viridens*), águila real (*Aquila chysaetos*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), Halcón cola roja (*Buteo jamaicensis*), zorra norteña (*Vulpes macrotis*) entre otros.

La vegetación del sitio es pastizal inducido, chaparral y bosque de pino, entre las especies dominantes se encuentran: sauce (*Salix* sp.), pino salado (*Tamarix pentandra*), alamo (*Populus fremontii*), levántate don juan (*Nicotina glauca*), guatamote (*Baccharis glutinosa*), hierba del pasmo (*Baccharis sarathroides*).

Cabe señalar que, no se requiere la construcción de ningún tipo de infraestructura, ni de apertura de caminos ya que se aprovecharan obras existentes, tales como: camino de terracería, agua potable, instalaciones sanitarias portátiles e instalaciones del rancho San Faustino donde se ubica la zona del proyecto.

Conforme a las coordenadas UTM reportadas en el DTU-B, el proyecto se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 8 de septiembre de 1995 y actualizado el 3 de julio de 2014 y le aplican las regulaciones de la UGA 3a cuya política ambiental es de conservación. Al vincular el proyecto con el POEBC se tiene que las Acciones Generales y establecidas para esta UGA a través de los siguientes criterios de regulación ecológica.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

(MIN01) Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa, -Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro aceites, etcétera, -Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido, -Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral, -Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras, -Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales, -Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental;

(MIN02) En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: - La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo, -La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada, -La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto, -La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habitan las áreas de influencia del proyecto, -EL control y mitigación de la erosión, -La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia, -La disposición final de los residuos tratados;

(MIN04) Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados;

(MIN07) Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas;

(MIN09) Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas;

(MIN12) En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan;

(MIN14) El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material;

(MIN15) En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse;

(MIN16) Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio;

(MIN17) Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación;

(MIN18) Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despaje o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar;

(MIN19) Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental;

(MIN20) El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales;

(MIN21) Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas;

(MIN22) Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados;

El DTU-B presentado señala que de las 5.09 ha que se pretenden intervenir, se requerirá el desmonte de la superficie completa (100%), lo cual incumple el criterio MIN 07 que señala que solo se permite la modificación de entre el 20 y 40% de la vegetación presente en el predio del proyecto. Por lo antes expuesto, esta Dirección General concluye que el proyecto "Aprovechamiento de arenas de cuarzo en una fracción del lote minero EL SONY, Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California" **no es congruente** con respecto del POEBC.

CONSIDERANDO:

21
/

Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver el Documento Técnico Unificado (DTU) correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad B del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Diciembre del 2010, los Artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, III, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción III y VII, 30 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo y último, así como la III, incisos a) y c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 incisos L) y O) 9 primer párrafo, 13, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

Esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, del proyecto presentado por la promotora bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

ii. Que una vez integrado el expediente el **Documento Técnico Unificado Modalidad B** del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 4 del presente resolutorio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

referentes al proyecto.

Descripción del proyecto

III. Que la fracción II del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, impone la obligación al **promoviente** de incluir en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B** que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, el **proyecto** consiste en el cambio de uso en una superficie de 5-09-24.282 hectáreas, para el aprovechamiento de 203,697.128 m³ de arenas de cuarzo, en una superficie total de 50,924.28283 m², y una profundidad de 4 metros en el Rancho San Faustino, Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California.

El proyecto presenta una vegetación herbácea con una cobertura del 80% como: *Populus fremontii* (alamo), *Baccharis glutinosa* (guatamote), *Baccharis sarathroides* (hierba del pasmo), *Nicotiana glauca* (levantate Don Juan), *Tamarix pentandra* (pino salado) y *Salix sp.* (sauce). En la totalidad de dicha superficie se realizará cambio de uso de suelo.

El volumen total de extracción de arenas de cuarzo será de 203.697.128 m³, con un aprovechamiento de 11,982.00 m³ mensuales en la superficie del polígono aquí mencionado, mismo que se proyecta extraerlos en forma de cielo abierto o de tajo en un periodo de 1.7 años. El área del proyecto se ubica en el siguiente polígono, mismo que está sujeto a cambio de uso suelo:

ÁREA PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	3,562,991.1655	580,626.4876
1	2	N 56° 44' 43.05" E	64.777	2	3,563,026.6868	580,680.6568
2	3	N 41° 50' 00.23" E	61.716	3	3,563,072.6707	580,721.8194
3	4	N 76° 30' 19.37" E	60.228	4	3,563,086.7251	580,780.3842
4	5	N 71° 13' 27.75" E	86.139	5	3,563.114-4499	580,861.9390
5	6	N 64° 42' 18.97" E	81.698	6	3,563,149.3572	580,935.8036
6	7	S 68° 12' 55.21" E	79.417	7	3,563,119.8840	581,009.5491
7	8	N 88° 30' 42.04" E	87.057	8	3,563,122.1452	581,096.5771
8	9	S 83° 44' 10.67" E	9.018	9	3,563,121.1613	581,105.5408
9	10	S 00° 00' 00.00" E	129.996	10	3,562,991.1655	581,105.5408
10	1	N 90° 00' 00.00" W	479.053	1	3,562,991.1655	580,626.4876
SUPERFICIE 50,924.282 m ²						

Area	Superficie (has.)	Porcentaje (%)
Área para cambio de uso de suelo	5-09-24.282	5.10





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

Área	Superficie (has.)	Porcentaje (%)
Área sin ser aprovechada	94-90-75.718	94.90
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	100-00-00.000	100.00

Preparación del sitio:

El objetivo es el aprovechamiento de 203,697.128 m³ de arenas de cuarzo, en una superficie de 5-09-24.282 hectáreas, en una fracción del Rancho San Faustino, Delegación Municipal Real del Castillo, Municipio de Ensenada, Baja California.

En el predio donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo, no se observan rastros de actividad extractiva.

Actualmente no se realiza ninguna actividad productiva, por lo que el desarrollo de la actividad permitirá al dueño del Rancho, obtener ingresos muy necesarios en una economía de subsistencia.

Para el aprovechamiento de la arena de cuarzo, se pretenden hacer a cielo abierto, para la obtención de la arena como producto principal. Dichos materiales serán destinados al mercado.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

No requiere de obras y actividades provisionales.

Descripción de obras asociadas al proyecto

No requiere de obras asociadas, en su caso de requerir algún servicio se cuenta con las instalaciones del Rancho.

Operación

El proyecto se desarrollara de la siguiente manera:

Las operaciones de explotación de minerales, consistirán en retirar de su estado natural de reposo, cualquier material constituyente del volumen geológico que se aprovecha, así como el conjunto de actividades que se realizan con el propósito de extraer dichos materiales de su estado natural.

Para el aprovechamiento del material útil, se realizará el despalme del área del proyecto en 0.35 m. una vez descubierto el mineral de interés, se extraerán las arenas de cuarzo, hasta una profundidad de 4.00 m.

El material que se extraiga del terreno, sera cargando con un cargador frontal, en camiones de 30.00 m³ de capacidad, para ser enviados a los clientes.

Mantenimiento

El total de instalaciones deberá mantenerse en condiciones óptimas en todo momento, por lo que se cuenta con operadores especializados para el diario desarrollo de esta actividad.

Mantenimiento de equipo y maquinaria. Se realizará el mantenimiento de maquinaria y equipo móvil en el patio de maniobras, por personal especializado de la empresa, siguiendo procedimientos de control interno y manteniendo medidas preventivas y de control para evitar derrames. Todos los residuos peligrosos que se generen durante el mantenimiento de la maquinaria, serán enviados a disposición final utilizando los servicios de una empresa autorizadas.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

Para los servicios sanitarios del personal, se utilizarán las instalaciones disponibles en el caso del Rancho San Faustino, en caso necesario, se contratará la renta de sanitarios portátiles, mismos que se utilizarán durante la vida útil del proyecto

Desmantelamiento y abandono de las instalaciones

Cuando se concluya la extracción de material en el lote minero todo el material de despalme apilado, se distribuirá uniformemente sobre el área de aprovechamiento para facilitar la recuperación de la vegetación original del predio.

La maquinaria utilizada se retirará del sitio, enviándose a los almacenes de la empresa en Mexicali, B.C., junto con el equipo móvil.

Se concluirá el contrato con la empresa de sanitarios portátiles, el recolector de residuos peligrosos y no peligrosos y con el abastecedor de combustible.

En esta etapa se realizarán las siguientes actividades:

- Dispersión y nivelación del material de despalme en el predio.
- Limpieza del sitio y dispersión final de residuos.
- Traslado de maquinaria y equipo al almacén del promovente.
- Evaluación de programa de manejo ambiental y de conservación de suelos.
- Elaboración de reporte de conclusión de actividades a SEMARANT

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- IV. Que para el desarrollo del **proyecto** el **promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 primer párrafo y fracción III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 5 incisos L) y O) del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental y lo previsto en los artículos 93 y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento.
- V. Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado tanto en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, esta Unidad Administrativa tiene el





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

siguiente resultado del cumplimiento de la fracción II del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental:

Fracción II.- Descripción del proyecto

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al **proyecto** integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretenden desarrollar.

En el apartado II de Descripción del Proyecto del Documento Técnico Unificado, se encontró que el promovente señaló que el predio donde se pretende realizar el proyecto, no se observan rastros de actividad extractiva de arenas de cuarzo; como resultado de dicha actividad a realizar.

El volumen total de extracción de arenas de cuarzo será de 203,697.128 m³, con un aprovechamiento de 10,080.000 m³ mensuales en la superficie del polígono aquí mencionado, mismo que se proyecta extraerlos en forma de mina a cielo abierto en un periodo de 1.7 años.

El cambio de uso de suelo requerido para el proyecto se justifica porque ninguna de las especies de flora identificadas en el área de interés, se encuentra en listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se puede afirmar que el desarrollo del proyecto no comprometerá la biodiversidad de la zona y declara lo siguiente:

Considerando el sustrato mineral que sustenta el suelo actual, el proceso de aprovechamiento de minerales no metálicos, en el lote minero "EL SONY", así como el manejo y disposición tanto de la vegetación arbustiva por remover como del material estéril, que serán depositados en el área del terreno, permitirá la combinación tanto de la materia orgánica con el material estéril, para la formación y desarrollo de suelo nuevo, el cual será un sustrato para el desarrollo de nueva vegetación, el material será dispersado en el área de aprovechamiento para su nivelación y estabilización.

El promovente señala que se justifica técnicamente la viabilidad del proyecto, tomando en cuenta el tipo de suelo; suelos de formación reciente, poco desarrollados y de textura variable, que se encuentran en cualquier tipo de clima y generalmente en topografía accidentada, muy parecida a la roca madre en sus características físicas y químicas.

El promovente omitió presentar información relativa a la longitud del camino que pretende utilizar como acceso al área de proyecto.

El suelo se dejará estable frente a los procesos erosivos, además de que no se generaran impactos al suelo que repercutirán en un futuro al abandonar la obra, ya que se tomaran medidas de recuperación del área que será impactada. Con relación a esta información se contradice el promovente, ya que en el numeral V.2 del Documento Técnico Unificado indica a la letra que: *El escenario del sistema ambiental, es el lote minero El Sony, localizado en el rancho San Faustino, una vez que se haya desarrollado el proyecto de extracción de arenas de cuarzo, será observable a simple vista, una*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

disminución en el volumen de material, ya que la extracción del mineral en la zona de extracción no será rellenada con ningún otro material.

La adecuada nivelación y pendiente del terreno, al inicio como a final del banco, así como la reincorporación del material de despalme al terreno, permitirá encontrar a corto plazo una rápida regeneración de la vegetación sobre el predio.

Asimismo, el promovente señala que la profundidad de corte para la extracción de mineral es de 4 metros y despalme de 0.35 metros. Lo señalado por el promovente, de que la reincorporación del material de despalme al terreno, permitirá encontrar a corto plazo una rápida regeneración de la vegetación sobre el predio, lo anterior pone de manifiesto que quedara un socavón. Y posteriormente el promovente indica que la extracción de la *arena de cuarzo material pétreo* tendrá un impacto benéfico sobre el perfil del suelo, ya que dicho terreno era utilizado anteriormente como área para pastoreo de ganado, con pastizal inducido, lo que facilitara la reincorporación del terreno a las actividades agropecuarias, que se realizan en el rancho. El promovente pone de manifiesto que utilizara el socavón de 5.9 hectáreas como predio para actividades agropecuarias, sin especificar estas, lo que indica claramente que no determino las medidas de mitigación que permitan minimizar los impactos ambientales, por la extracción del mineral o material pétreo. Por otra parte, en el desarrollo del proyecto se indica de manera repetitiva como material pétreo o arena de cuarzo, sin que el promovente presente información que determine la composición del material de interés.

Con relación a la flora descrita en el Documento Técnico Unificado, solo se encontró que señala la metodología, pero no integra los datos como numero de organismos por sitio, fecha de muestreo, superficie, exposición, entre otros datos de los estudios de campo para poder describir las características ecosistémicas del área del proyecto.

El promovente omite incluir un programa de rescate de flora, así como también omite incluir la superficie de conservación donde plantar las especies sujetas a rescate.

En el numeral II.1.1 Naturaleza del Proyecto; del Documento Técnico Unificado No se va a construir ningún tipo de infraestructura permanente, en su caso solo se habilitará el área de aprovechamiento, maniobras y almacén de materiales, así como el área de estacionamiento de maquinaria; en el área del proyecto **no se llevarán a cabo actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos.**

Sin embargo en el numeral II.2.9 Se indica a la letra que **Se realizará el mantenimiento de maquinaria y equipo móvil en el patio de maniobras, siguiendo procedimientos de control interno, y manteniendo medidas preventivas y de control para evitar derrames específicos.**

Existe contradicción sobre las actividades del proyecto, durante la descripción del proyecto existe contradicción sobre las actividades de mantenimiento de maquinaria.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

La promovente no presenta la dimensión ni ubicación de la infraestructura temporal y la superficie y ubicación del patio de maniobras, lo que impide la correcta evaluación de los impactos asociados a estas actividades del proyecto, así como de la aplicación adecuada de medidas de prevención o mitigación a dichos impactos.

Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del **proyecto**, por lo que era menester del **promovente** haber realizado este análisis bajo el amparo de todos los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, el sitio destinado al proyecto incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 3, polígono 3.a clave de la unidad paisajística 1.2.S.3.2.a-2, en el rasgo de identificación Ejido Mi Ranchito, a la cual se le aplica una política ambiental de CONSERVACIÓN, la cual establece lo siguiente:

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas.

- Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.
- Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistemas de desierto y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.
- Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

La promovente omite, hacer el análisis de fondo en cuanto a la vinculación con el **Programa de**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California. El promovente no indica si el Programa de Ordenamiento, permite, regula o restringe la obra o la actividad que se pretende llevar a cabo y de qué modo lo hace, a fin de verificar si el proyecto es compatible con la regulación existente. El proyecto adolece de información y además ésta es contradictoria en el desarrollo del proyecto.

El promovente omite hacer una clara y precisa vinculación con los criterios de regulación ecológica por sector de actividad.

Con relación al Criterio de regulación ecológica MIN 07, el promovente señala que lo cumple, sin embargo; el promovente solo somete la superficie de 5.9 has a evaluación en la materia, y solicitando la superficie total de 5.9 has en cambio de uso de suelo. Motivo de lo anterior, el promovente no cumple con este criterio.

El promovente omite hacer la vinculación de como dará cumplimiento a los criterios de regulación ecológica por sector de actividad, así mismo se encuentra contradicción en cuanto al desarrollo del proyecto y la vinculación como por ejemplo en la Criterio de regulación ecológica MIN 12, indica que realizará *un programa de abandono, remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada por el proyecto.* Sin embargo en el numeral V.2 el promovente señala que la zona de extracción no será rellenada.

Con relación al Criterio de regulación ecológica MIN 14 el promovente señala que el material extraído no aprovechable, sera recolocado en áreas definidas para su posterior uso, en las actividades de remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada por el proyecto. Sobre este punto, en el desarrollo del proyecto, el promovente no señala cuales serán esos volúmenes estimados que serán recolocados. Así como tampoco presento un estudio donde se determino el tipo y características del mineral que sera aprovechado y cual sería el volumen o porcentaje de lo extraído que no sería aprovechable.

Con respecto a los Criterios de regulación ecológica MIN 17 y MIN 18, el promovente tampoco vincula y no cumple, toda vez que no se sujeta a lo que se indica en dichos criterios, el promovente no indica que dejará o respetara la franja de 20 me de ancho mínimo al rededor de la zona de explotación, así mismo el promovente no menciona cuales serán esas especies que serán sujetas a rescate. Por lo anterior tampoco cumple con estos criterios de regulación ecológica.

Por lo anterior el proyecto no es congruente con los **Criterios de Regulación Ecológica MIN 02, MIN 04, MIN 07, MIN 09, MIN 11, MIN 12, MIN 14, MIN 17, MIN 18,** del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Asimismo, el proyecto no es congruente con los Criterios de regulación generales: 1, 2 y 3 referente a **Desarrollo de Obras y Actividades;** 1, 3, 8, 9, 10 y 11 de **Manejo y Conservación de Recursos Naturales;** 1, 3, 4 de **Restauración;** 1 del **Sector Primario: Subsector Forestal;** 1 del **Sector Secundario: Subsector: Industria Extractiva;** y 1 y 2 de **Compensación;** del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

De manera particular, el **PROYECTO** se **CONTRAPONA** al **CRE MIN 06, MIN 07, MIN 09, MIN 13, MIN 14, MIN 15, MIN 20, FO 04, FO05, CON 01, CON 02**, así como a lo establecido en los **Criterios de Regulación ecológica generales: 8** referente a **Desarrollo de Obras y Actividades, GREG 4** de **Manejo y Conservación de Recursos Naturales**.

Una vez concluido que el proyecto se contrapone con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California** (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 Julio del 2014), en los lineamientos y criterios de regulación ecológica antes señalados, y toda vez que el en el **Artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** se establece que la Secretaría podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; motivo de lo anterior el proyecto es sujeto a negarse.

Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, prácticamente solo se desglosa la metodología para identificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, se omite totalmente un análisis particular de la valoración de los impactos ambientales más relevantes, que considere las obras que implica el proyecto, y como incidirían estas sobre cada uno de los componentes (suelo, agua, fauna, flora, paisaje, etc.).

El apartado correspondiente a las medidas de mitigación, es igualmente escueto, omitiendo la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar a este apartado, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de restitución que habrán de llevarse a cabo para cada actividad que resulte impactante, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serían afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto.

Respecto al ordenamiento que rige al sitio del proyecto, no se mencionan de manera específica los criterios que aplican para el tipo de obra que se pretende realizar.

Entre los impactos de carácter significativo que se provocarían se encuentra: el desmonte, despalle y remoción de la vegetación, destrucción de hábitats de fauna, así como su desplazamiento, humo y polvos por los vehículos y maquinarias, producción de residuos domésticos, impacto a la fauna y vegetación, se favorecerán los procesos erosivos, pérdida edáfica, pérdida de la estabilidad, consistencia, modificación y deterioro de la calidad del suelo e impacto al valor paisajístico del área. Así como la pérdida de la flora y la fauna sésil que se verá afectada por la realización del trabajo, así como la generación de impactos significativos puntuales en las diferentes etapas del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

El promovente no identifica, ni conoce la importancia de la cubierta vegetal en el ecosistema en que se ubica su proyecto. Soslaya los servicios ambientales que la capa vegetal proporciona al ecosistema. La promovente, no le da la importancia ni el valor que corresponde a la remoción de la vegetación. Al no considerar importante los servicios ambientales que proporciona la capa vegetal en el suelo, no es capaz de indentificar los impactos ambientales que implica la remoción de la vegetación.

Como en todo desarrollo del proyecto, la promovente se contradice en el desarrollo del mismo, lo que no permitió solicitar información adicional, ya que esta no se ajusta a lo establecido en los Artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, lo anterior en virtud de que tendría que hacer de nuevo el Documento Técnico Unificado.

Fracción VI.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto y del análisis en la identificación de impactos ambientales, en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, no se presentaron medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para algunos de los impactos ambientales significativos que generaría el **proyecto**, una vez revisada y analizada por esta Unidad Administrativa la información contenida en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, lo que se ve reflejado en la ausencia de medidas de mitigación para impactos ambientales o de compensación. Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental señala únicamente "*medidas preventivas y de mitigación*", sin figurar el concepto de "compensación", este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice:

*"Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas", de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el **promovente** debió considerar medidas de compensación para aquellos impactos ambientales.*

- VI. Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Unidad Administrativa tanto al **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, el **promovente** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que definen los requisitos que deben contener **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa determina que **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, no cumple con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

VII. Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:

"ARTICULO 35.- ...

...
Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...
III:- *Negar la autorización solicitada, cuando:*

a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"*

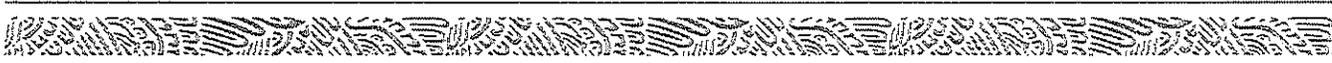
En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **II, III, IV, V, VI y VII**, donde esta Dependencia Federal concluye que el **proyecto** contraviene lo establecido en el Artículo 35 de la fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139 de su Reglamento; los lineamientos y políticas establecidas en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California**, lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Unidad Administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción III y VII, 30, 35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 2 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 3, 4 fracción I y VII, 5 inciso L) e inciso O), 9, 12, 37, 38, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y 139 de su **Reglamento**, artículos 2, 3, 13, y 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; artículo 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de Noviembre del 2012.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la autorización del proyecto **"Aprovechamiento de arenas de cuarzo, en una fracción del lote minero EL SONY, Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California"**, mismo que ingreso a esta Unidad Administrativa el 21 de Junio del 2022, con pretendida ubicación en el Rancho San





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1083/2023
BITACORA No. 02/MC-1009/06/22

Faustino, Delegación Municipal Real del Castillo, Ensenada, Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y las disposiciones señaladas en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California** tal como fue fundamentado en lo establecido en los Considerandos **II, III, IV, V, VI y VII**, del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del alcance de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notificar al **C. JOSE LUIS ANGULO CARDENAS**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

MTRO. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIERREZ.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
27 ABR 2023
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVII, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación en Baja California, en el Estado de Baja California, previa designación, firma el C. Ricardo Cardenas Gutierrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

- C.c.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial- Ciudad de México
- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental SEMARNAT.- MEXICO, D.F.
- C.c.p.- LIC. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. - Enc. Del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
- C.c.p.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RJCC/PJR/Jjm

